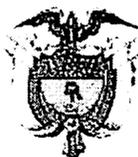


**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO NUMERO 2020-00022  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** WILSON ORLANDO POVEDA AGUILAR y OTRA

1.- Las documentales allegadas por el apoderada de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a los demandados, señores **Wilson Orlando Poveda Aguilar y Diana Carolina Vargas Díaz**, ambas comunicaciones enviadas a la calle 4 Número 2-116 del municipio de Ubaté, misma dirección allegada en el libelo demandatorio; por intermedio de la empresa de correos "CERTIPOSTAL", con observaciones "entregado el 05 de febrero de 2020, en la dirección anotada por el remitente. Recibido por Erikson Castillo cédula número 79.170.632 para Wilson Orlando Poveda Aguilar y para Diana Carolina Vargas Díaz con fecha de entrega 08 de febrero de 2020 en lo que tiene que ver con las comunicaciones 291 -fls 27 a 32- y para los avisos en aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso con anotaciones "entregado el día 28 de Febrero de 2020 a Erikson Castillo cédula número 79.170.632" -fls 32 a 38, agréguese a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

2.- **TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a los ejecutados señores **Wilson Orlando Poveda Aguilar y Diana Carolina Vargas Díaz**, el día dos (02) de marzo de dos mil veinte (20), que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

3.- Como quiera que los demandados, señores **Wilson Orlando Poveda Aguilar y Diana Carolina Vargas Díaz**, no presentaron excepciones dentro del término concedido para tal fin, el Juzgado, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **Wilson Orlando Poveda Aguilar y Diana Carolina Vargas Díaz** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

**CUARTO CONDENAR** en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 6'750.000<sup>20</sup>. Por Secretaría elabórese la misma.

**QUINTO: TENER** como correo electrónico de la apoderada de la parte actora el allegado en la demanda [juridico@carrilloriabogados.com](mailto:juridico@carrilloriabogados.com), para tramitar cualquier acto procesal con respecto al ejecutivo referenciado, se requiere a la apoderada de haber inscrito correo diferente ante el Registro Nacional de Abogados, lo dé a conocer.

**SEXTO:** Los canales digitales allegados en el acápite de notificaciones y que tienen que ver con los extremos procesales, éstos serán tenidos en cuenta para cualquier gestión que se deba efectuar dentro de éste proceso.

**SÉPTIMO:** Se les hace saber a los apoderados y a las partes que los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

**OCTAVO:** Si alguna de las partes, apoderados, o interesados dentro de éste proceso y que necesite consultarlo de manera presencial, deberá agendar cita en la secretaría de éste Juzgado y con los protocolos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

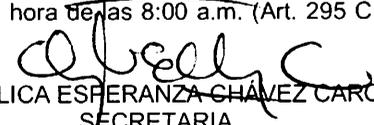
  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.

(2 autos).

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **058 hoy** 15 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARÓ  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00022  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: WILSON ORLANDO POVEDA AGUILAR y OTRA

Las comunicaciones arrimadas al plenario por las diferentes entidades bancarias y que obran a folios 4 a 11, añádanse a las presentes diligencias y déjense en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

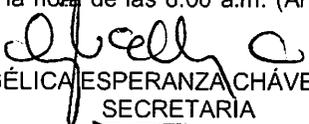
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **058 hoy** 15 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA